



**ORD.** : 280-2017.

**MAT.** : Instruye.

**ADJ.** : No Hay.

**ANT.** : Ley 20.000.

Concepción, 06 de octubre de 2017.

**A** : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

**DE** : LUIS NÚÑEZ O.  
**DIRECTOR JURÍDICO (S).**  
**CAJ BIOBÍO.**

Junto con saludarle y debido a consultas que se han recibido en la Dirección Jurídica de la CAJ Biobío relativas a si los/as abogados/as de nuestra institución, en el ejercicio libre de la profesión, pueden patrocinar o actuar como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simple delitos o faltas contemplados en la ley Nro. 20.000, vengo en señalar lo siguiente:

1) El artículo 61 de la Ley 20.000 establece:

“Los abogados que se desempeñan como funcionarios o empleados contratados a cualquier título en los servicios de la Administración del Estado o en Instituciones o servicios descentralizados, territorial o funcionalmente, no podrán patrocinar ni actuar como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simple delitos o faltas contemplados en esta ley.

Si se tratare de actuaciones relativas a crímenes o simples delitos, la infracción de esta prohibición se sancionará administrativamente con la destitución del cargo o con el término del contrato. Si se tratare de faltas, se considerará infracción grave de obligaciones funcionarias, pudiendo disponerse hasta su destitución o el término del contrato.

No se aplicará la prohibición establecida en el inciso primero a los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública o como prestadores del servicio de defensa penal pública, cuando intervengan en esas calidades, ni a los abogados en su desempeño como funcionarios de las Corporación de Asistencia Judicial, a los contratados por éstas y a los egresados de Facultades de Derecho que estén realizando la práctica gratuita requerida para obtener el título de abogado, sólo en lo relativo a su actuación en dichas Corporaciones.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Juez de Garantía o el Ministerio Público, en su caso, deberá informar a la Contraloría General de la República sobre la identidad de los abogados que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simples delitos o faltas contemplados en esta ley”.

2) De lo anterior, se desprende que los/as abogados/as de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, en el ejercicio libre de la profesión, no están habilitados para tramitar causas referidas a materias contempladas en la Ley 20.000.

3) Finalmente, se solicita dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales ya citadas y difundir a todas las Unidades Operativas de nuestra jurisdicción.

Sin otro particular, atentamente

  
**LUIS NÚÑEZ OVIEDO,**  
**DIRECTOR JURÍDICO(S)**  
**CAJ BIOBIO.**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Director Regional Araucanía.
- Directora Regional Los Ríos.
- Director Regional Los Lagos.
- Director Regional Aysén.
- Jefe Unidad Consultorios.
- Copia sr. Auditor Interno.
- Copia srta. Directora General.
- Archivo Dirección Jurídica.